



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ACTA DE AUDIENCIA SENTENCIA No. 066	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	25 DE MAYO DE 2022
RADICADO	680013110008-2021-00141-00
PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	NAYERLY YUNITH REY NORIEGA cc 1.005.297.034 en representación de los niños Z Aid YAREL y AXEL GAEL REY NORIEGA .
DEFENSOR PUBLICO	CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA T.P. 78.941 del C.S. de la J.
DEMANDADO	JAISON ALBEIRO MARQUEZ TOLOZA cc 1.005.565.718
APODERADO DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE MALDONADO FERRER T.P. 299.882 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:27 a.m.

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor de los niños Z Aid YAREL y AXEL GAEL REY NORIEGA, se concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre dichas obligaciones. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Ministerio Público y la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por encontrarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que los niños Z Aid YAREL y AXEL GAEL REY NORIEGA, hijos extramatrimoniales de la señora NAYERLY YUNITH REY NORIEGA, son **HIJOS**

BIOLOGICOS del señor **JAISON ALBEIRO MARQUEZ TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.565.718, por lo que en adelante los niños se llamarán Zaid Yarel Marquez Rey y Axel Gael Marquez Rey, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento del niño Zaid Yarel Rey Noriega, sentado en la Registraduría Municipal de Bucaramanga bajo el Indicativo Serial 60609396. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento del niño Axel Gael Rey Noriega, sentado en la Registraduría Municipal de Bucaramanga bajo el Indicativo Serial 60609397. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Disponer que la Patria Potestad de los niños Zaid Yarel y Axel Gael Marquez Rey sea ejercida conjuntamente por ambos progenitores.

QUINTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de sus hijos Zaid Yarel y Axel Gael Marquez Rey, las partes acordaron lo siguiente:

A. **CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal de Zaid Yarel y Axel Gael Marquez Rey, continuará en cabeza de su progenitora.

B. **VISITAS:** El señor **JAISON ALBEIRO MARQUEZ TOLOZA**, tendrá visitas ABIERTAS para con sus hijos Zaid Yarel y Axel Gael Marquez Rey. En consideración a la edad de los niños, estas visitas siempre se deben realizar en el corregimiento o municipio donde sus dos hijos se encuentren domiciliados.

C. **CUOTA INTEGRAL DE ALIMENTOS:** el señor **JAISON ALBEIRO MARQUEZ TOLOZA** se comprometió a suministrar como CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS a favor de sus hijos Zaid Yarel y Axel Gael Marquez Rey, la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.0000) mensuales**, los cuales deberán ser consignados durante los primeros cinco (05) de cada mes, en la cuenta NEQUI número 3232338441 de la señora Nayerly Yunita Rey Noriega. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de junio de 2022 y tendrá un incremento anual, acorde con el incremento del IPC, a partir del mes de enero de 2023.

D. **VESTURARIO:** el señor **JAISON ALBEIRO MARQUEZ TOLOZA** se comprometió a comprarle a sus hijos hoy menores de edad, DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa a más tardar al 30 de junio para cada uno y UNA (01) MUDA COMPLETA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año para cada uno, iniciando el próximo mes de junio.

SEXTO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

NOVENO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b450c825d95e59e5e0b2622826731c209cf9b40b4425425414c2a06d4dc14cc3

Documento generado en 25/05/2022 04:23:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**